Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 070/14 de fecha 19 de agosto de 2014

RESOLUCIÓN N° 070-018/14

POR LA QUE SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ADENDAS A LOS CONTRATOS NROS. 235/14, 236/14 Y 238/14, SUSCRITOS CON LAS FIRMAS SALUMAX S.A., JACK FACK S.R.L. Y CODEX S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/14 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS RECIÉN INCLUIDOS EN EL CUADRO BÁSICO PARA EL SERVICIO DE HEMODINAMIA".

VISTA: La Nota Interna PR/DBS/N° 963/14, de fecha 14 de agosto de 2014, de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 18 de agosto de 2014, por la que se eleva a consideración del Consejo de Administración la solicitud para la elaboración y suscripción de Adendas a los Contratos Nros. 235/14, 236/14 y 238/14, con las firmas SALUMAX S.A., JACK FACK S.R.L. y CODEX S.R.L., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 04/14 "Adquisición de Insumos Recién Incluidos en el Cuadro Básico para el Servicio de Hemodinamia", en atención a la Nota de Reparo DNCP N° 25.717/14, de fecha 12 de agosto de 2014, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP);

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 055-004/14, de fecha 01 de julio de 2014, se adjudicó la Licitación Pública Nacional N° 04/14 "Adquisición de Insumos Recién Incluidos en el Cuadro Básico para el Servicio de Hemodinamia", el cual fue plasmado a través de la suscripción de los Contratos Nros. 235/14, 236/14 y 238/14, con las firmas SALUMAX S.A., JACK FACK S.R.L. y CODEX S.R.L., en fecha 06 de agosto de 2014;

Que, por Nota de Reparo DNCP N° 25.717/14, de fecha 12 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, retuvo el expediente relacionado a la adjudicación de los contratos mencionados, realizando la siguiente observación: *"La fórmula del reajuste que se menciona en los contratos no coincide de acuerdo a lo establecido en el PBC"*;

Que, la cláusula 15 de los Contratos arriba mencionados establece la siguiente fórmula para el reajuste de precios: P= (P° x 0,8 x (Coe/Cao)) + (P° x 0,2 x (Soe/ Sao))
Donde:
P: Precio Reajustado de la Oferta.
P°: Precio original de la oferta.
Coe: Tipo de cambio referencial del Dólar (BCP) correspondiente al de la fecha del Acta de Recepción Definitiva.
Cao: Tipo de cambio referencial del Dólar (BCP) correspondiente al de la fecha del día anterior al de la apertura de las ofertas.

FDO: HUGO ROYG ARANDA. **PRESIDENTE**
ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JOSÉ JARA ROJAS
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES.
MIEMBROS DEL CONSEJO.
Abog. Carla Clari Medina. **Secretaria del Consejo.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 070/14 de fecha 19 de agosto de 2014

RESOLUCIÓN N° 070-018/14

Soe: Salario Mínimo vigente a la fecha de la Recepción del Acta de Recepción Definitiva
Sao: Salario Mínimo vigente a la fecha de la Apertura de las Ofertas.
No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al plan de entregas estipulado.

Que, en atención a la observación realizada por el Órgano de Control más arriba citado, se verifica los contratos respectivos, constatándose que efectivamente se indicó incorrectamente el reajuste de precios, debiendo ser la siguiente fórmula:
Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente a la fecha de la resolución de la adjudicación.
IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

Que, la autoridad administrativa que dicta una resolución, particular o general, mantiene siempre la facultad de aclararla, rectificarla y/o aclararla de oficio, supliendo omisiones o corrigiendo errores materiales, como en el caso planteado;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Autorizar la elaboración y suscripción de Adendas a los Contratos Nros. 235/14, 236/14 y 238/14, suscritos con las firmas SALUMAX S.A., JACK FACK S.R.L. y CODEX S.R.L., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 04/14 "Adquisición de Insumos Recién Incluidos en el Cuadro Básico para el Servicio de Hemodinamia" modificando la Cláusula N° 15, Reajuste de Precios, quedando establecido de la siguiente manera:

FDO: HUGO ROYG ARANDA. **PRESIDENTE**
ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JOSÉ JARA ROJAS.
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES.
MIEMBROS DEL CONSEJO.
Abog. Carla Clari Medina. **Secretaria del Consejo.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARÍA GENERAL - Sistema

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 070/14 de fecha 19 de agosto de 2014

RESOLUCIÓN N° 070-018/14

Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor a quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente a la fecha de la resolución de la adjudicación.
IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

2°) Encomendar a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, a través del Departamento de Contratos, la elaboración de las Adendas de los contratos mencionados en los términos de la presente Resolución.----------

3°) Establecer que las demás Cláusulas de los Contratos queden invariables.----------

4°) Autorizar al Presidente del Instituto de Previsión Social la firma de las Adendas, conjuntamente con el Administrador de los Contratos.----------

5°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/vd.

FDO: HUGO [illegible] ARANDA. PRESIDENTE
ECON[illegible] ENRIQUE FLEITAS / SR. JOSÉ JARA ROJAS
SR. [illegible] ISOSTOMO TORALES.
MI[illegible]OS DEL CONSEJO.
[illegible] Carla Clari Medina. Secretaria del Consejo.

SECRETARIA GENERAL - sjramire

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.